

UNIDAD III: VIRTUDES, PROBLEMAS Y DESAFÍOS DE LA LEY DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

PROF. RICARDO MÁRQUEZ ACEVEDO¹.

1.- ASPECTOS POSITIVOS DE LA LEY DE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

La ley n° 20.886 Sobre Tramitación Digital de los Procedimientos Judiciales, en adelante para este trabajo Ley Sobre Tramitación Electrónica, tiene bastantes aspectos positivos, los que sin embargo son un poco opacados en materia civil por la inserción de ella en un procedimiento marcadamente escrito.

Es en los procedimientos reformados (procesal penal, laboral y de familia) en donde esta ley de Tramitación Electrónica alcanza los mayores rendimientos positivos.

A continuación mencionaré y explicaré de manera sucinta los aspectos positivos de la esta ley, para ello dividiré la exposición en los diversos tipos de Tribunales existentes:

A) Tribunales Reformados (tramitación oral).

Respecto de los Tribunales reformados que tienen tramitación oral los beneficios de esta ley de Tramitación Electrónica son evidentes:

A.1.- Mayor seguridad en el envío de escritos: El sistema de Tramitación Electrónica generó un procedimiento de certificación en la remisión de escritos y documentos a los Tribunales, en la medida, que se otorgó una clave única (por

¹ Profesor Derecho Procesal Universidad de Las Américas, Universidad Miguel de Cervantes y Alberto Hurtado. Magíster en Derecho Procesal.

el Servicio de Registro Civil) para realizar solicitudes en los servicios públicos. Dicha clave usada en el portal del Poder Judicial es la firma electrónica simple.

Por otro lado la firma electrónica avanzada, entregada por los prestadores de los servicios indicados en la ley n° 19.799 Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica Y Servicios De Certificación De Dicha Firma. Ley publicada el día 12 de abril de 2.002 y ha sido modificada el 09 de enero de 2.014.²

Estas firmas dan seguridad al sistema pues aseguran que los escritos son presentados por las partes que los remiten a la Oficina Judicial Virtual, en adelante **OJV**.

Con anterioridad la remisión de los escritos en los procedimientos reformados eran hechos mediante correos electrónicos, con firmas físicas y sin ninguna certificación. Incluso podemos decir tanto la firma electrónica simple como avanzada generan responsabilidad para los abogados, en cuanto, son entregadas personalmente ya sea por el Servicio de Registro Civil como por los prestadores de la ley n° 19.799, incluso ya se han visto casos de sanciones frente a faltas de respeto hacia los Tribunales de Justicia³.

A.2.- Certificaciones y Copias certificadas: Actualmente gracias a la obligación que los Jueces, Secretarios, Ministros de fe y demás funcionarios judiciales deben firmar las resoluciones judiciales y certificados con la firma electrónica avanzada, unido a la eliminación del papel hacen que sea muy fácil conseguir las copias y certificados directamente de la OJV.

² Ley n° 20.720.

³ Ver causa 1° Juzgado de Letras de Los Andes, rol n° C-89-2.017.

A.3.- **Distribución de demandas:** También la distribución de demandas se ha hecho más expeditas, sin tener que llevar físicamente la demanda a la Corte respectiva. Hasta ahora no se ha visto que se trate de burlar el sistema de distribución de causas como era antes para obtener que una determinada causa se radique en un Tribunal específico.

A.4.- **Tramitación de exhortos:** Como se dijo en la Unidad II la posibilidad que se tramiten en gran parte de Chile los exhortos de manera electrónica (hoy en todo Chile desde el 18 de diciembre de 2.016), ha generado una agilización en la tramitación de los mismos, pues el desgaste de los Tribunales es mínimo y el tiempo de espera también, ya que, antes eran tramitados mediante correo físico. Hoy se envían intranet o por correo electrónico.

A.5.- **Autorización de poderes y patrocinios:** Una vez más gracias al artículo 7 de la ley n° 20.886 Sobre Tramitación Electrónica no es necesaria la comparecencia de nadie ante el Tribunal, pero solo en el caso de tener todos firma electrónica avanzada. En el caso de firmar con firma electrónica simple habrá que ratificar mediante videoconferencia⁴.

A.6.- **Anotaciones para alegatos:** En estos casos como es posible anotarse por escrito tampoco se debe concurrir a la Corte respectiva para presentar el escrito pertinente.

A.7.- **Presentación de escritos de plazo:** Obviamente el hecho de presentar dichos escritos por vía electrónica, no solo simplifica el trámite, sino que también da seguridad al abogado imprimiendo el respectivo certificado de envío.

A.8.- **Tramitación de oficios:** Acá igual que como en los exhortos basta solo con imprimir el respectivo oficio, con

⁴ Agregado al artículo 7 de la ley 20.886, mediante la ley 21.394 publicada en el diario oficial con fecha 30 de noviembre de 2.021.

la firma electrónica avanzada del Juez y Secretario o Ministro de fe para concurrir ante la institución o persona que debe recibir el oficio. Se agiliza el trámite sobre todo en el caso de los embargos y medidas precautorias.

A.9.- **La oficina judicial virtual (OJV):** Esta oficina no solo es un portal para presentar escritos sino que también contiene mucha información para el abogado, entre lo que cabe destacar, por ejemplo el estado diario respecto de todas las causas asociadas al abogado, revisión de causas (por materia y Tribunal) asociadas al rut del abogado y las audiencias en las mismas situaciones.

A.10.- **Creación del estado diario virtual:** Esta reforma elimina (solo para las causas nuevas) el estado diario físico que realmente más que una forma de notificación real es una real ficción de notificación. Actualmente existe un acceso muy real y expedito al estado diario virtual contenido en la OJV.

A.11.- **Creación del georreferenciado para receptores:** Resulta trascendental la imposición de este control a los receptores para evitar las llamadas notificaciones masivas de ciertos funcionarios, que certificaban una actuación o notificación no hecha, ahora existe la posibilidad de reclamar administrativamente de la actuación, no para invalidarla pero si para sancionar al ministro de fe que no hizo el georreferenciado al momento de hacer la diligencia.

B) Tribunales Civiles.

Tratándose de los Tribunales Civiles, aparte de lo ya dicho y que también se aplica según el caso a dichos Tribunales, podemos destacar:

B.1.- Posibilidad de presentar electrónicamente escritos en causas antiguas: Como se vio en la Unidad II, mediante el Acta n° 71-2.016 según la disposición tercera transitoria, permite que la aplicación de la tramitación electrónica se haga más masiva y con menos período de transición.

B.2.- Simplificación en la tramitación del recurso de apelación: En este aspecto se elimina el pago de las compulsas, la comparecencia en segunda instancia, la prescripción de la apelación; etc. aunque esto ha causado ciertos problemas en la tramitación que más adelante se tratará.

B.3.- Eliminación del papel en la tramitación masiva: También el Acta n° 71-2.016 en su disposición transitoria octava obliga a eliminar el papel treinta días luego de la publicación de la ley n° 20.886. Cabe hacer presente que el papel hace por lo menos 5 años a la fecha ya no era necesario, ya que, todas las causas se habían digitalizado completamente y estaban en la página web del poder judicial.

B.4.- Eliminación del papel en los juicios ejecutivos antiguos: También se eliminó el papel en los juicios ejecutivos antiguos por la disposición transitoria tercera del acta n° 71-2.016, respecto de la oposición de excepciones, tercerías y recursos.

B.5.- Eliminación de normas anacrónicas: Se eliminaron normas anticuadas desde que los expedientes son completamente digitalizados e incorporados a la página web del Poder Judicial, como las normas referentes a la formación del expediente y el apercibimiento de acompañar copias de cada escrito presentado⁵.

⁵ Artículos 29, 30 y 31 del Código de Procedimiento Civil.

Son muchas más las ventajas de esta reforma, pero dada la extensión del curso me he referido a lo más trascendente.

2.- PROBLEMAS MÁS FRECUENTES DE LA LEY.

En este punto hay varios aspectos que revisar, pero puedo adelantar dos cosas, la primera es que la aplicación de la Tramitación Electrónica ha sido mucho más eficaz en los Tribunales reformados, que en la justicia civil, las razones se deben a que son Tribunales que ya habían interiorizado desde sus inicios cierta forma de tramitación electrónica.

Ahora revisaremos ciertos tópicos que han generado dificultades:

2.1.- Vigencia de la Tramitación electrónica (materias diferentes a los escritos y documentos digitales): En este sentido existen los mayores problemas de interpretación, pues solamente los documentos y escritos según disposición transitoria tercera del Acta 71-2.016, se puede utilizar la tramitación electrónica respecto de las causas antiguas; pero el resto de las modificaciones que ordena la reforma de Tramitación Electrónica no son aplicables a las causas antiguas (iniciadas antes de la vigencia de la reforma). ¿Qué significa esto? -significa que respecto de las causas antiguas:

a) Sigue rigiendo el estado diario (físico), es decir, deben seguir siendo notificadas por el estado diario físico las causas antiguas. La pregunta es ¿y siguen publicando los estados diarios físicos en los Tribunales? -la respuesta es no, solamente por reclamos de abogados en la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago se están publicando estados diarios físicos. Acá lo más grave es que mientras no se publiquen los estados diarios en forma física las

resoluciones respecto de las causas antiguas NO SE ENCUENTRAN NOTIFICADAS.

b) Siguen rigiendo las normas anteriores a la reforma respecto de la apelación, especialmente el pago de compulsas. En este caso muchas resoluciones, especialmente de Corte indican (respecto de la interposición del recurso de casación) al final: "**Asimismo, remítase vía interconexión la presente resolución.**". Qué significa aquello, ¿será que no es necesario pagar las compulsas?, pareciere sin embargo analizando la ley n° 20.886 y todos los autos acordados y actas emitidas por la Excma. Corte Suprema, que ello no es así y es necesario pagar compulsas, si a esto unimos el hecho que respecto de una causa antigua también hay que notificar la resolución que concede el recurso de casación por el estado diario físico, tenemos un dilema.

Las circunstancias descritas pueden ser apreciadas en la causa IC n° Civil-9352-2016 de la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, en que, frente a un reclamo del abogado recurrente se reconoció el hecho que respecto de las causas antiguas siguen rigiendo las normas anteriores a la reforma de Tramitación Electrónica, en cuanto, seguir notificando por el estado diario físico dichas resoluciones.

c) Siguiendo lo visto anteriormente, también es necesario en las causas antiguas comparecer en segunda instancia.

2.2.- **Suspensiones y recusaciones:** Al comenzar a regir la reforma Sobre Tramitación Electrónica, el pago de impuestos para las suspensiones y recusaciones, solo podrá hacerse a través del pago electrónico del impuesto respectivo en tesorería⁶. Dicho sistema no se encuentra debidamente implementado para adaptarse a la premura con que se procede en estos casos por parte de los abogados.

⁶ Artículo 165 n° 5 incisos 3° y 4° del Código de Procedimiento Civil (reformado por la ley n° 20.886).

2.3.- **Constitución de mandatos judiciales y patrocinios**⁷:

Tratándose de las causas nuevas (en Santiago iniciadas después del 18 de diciembre de 2.016) es plenamente aplicable la norma del artículo 7 de la ley n° 20.886 en relación con los artículos 2 letra g) y 3 inciso 2° de la ley n° 19.799, que regula la **firma electrónica avanzada**.

En estos casos no hay duda que si ambas partes del mandato judicial tienen firma electrónica avanzada, no es necesaria la comparecencia de ninguna persona que suscribe el mandato judicial y el patrocinio.

No existe un criterio único para los casos en que la firma del mandante este abonada por un ministro de fe (notario) y, la firma del mandatario (abogado) lo sea mediante firma electrónica avanzada.

En el caso de las delegaciones de poder firmadas con firma electrónica simple por el abogado que delega el poder a otro abogado que firma con su firma avanzada, siempre deberá ser ratificado la firma electrónica simple mediante videoconferencia.

Incluso algunos Tribunales han creado instructivos para constituir mandatos judiciales y patrocinios, así lo hizo en marzo de 2.017 el Juzgado del Trabajo de San Miguel, lo cual, se agradece indicando reglas claras.

2.4.- **Comparecencia de terceros a los procesos**:

En estos casos me refiero instituciones públicas u otros terceros que deban informar al Tribunal. El problema se genera en los Tribunales de Familia y con competencia penal, quienes ya no reciben documentos en papel, cabe preguntarse ¿cómo pueden ingresar a la OJV?, -Si no tienen clave única, o no existe la glosa respectiva para ingresar documentos.

⁷ Ver anexo a este trabajo "Instrucciones para constituir mandato y patrocinio".

2.5.- **Problemas con la glosa del escrito:** Han existido casos en que al no existir una glosa (de las asignada por la OJV) e intentar asociarla a alguna similar, resulta que el Tribunal tiene por no presentado el escrito, generando denegación de justicia y extralimitando sus facultades al no existir dicha sanción en parte alguna de la reforma.

Estos son solo algunos obstáculos que se han visto en los seis meses de Tramitación Electrónica en la Región Metropolitana.

3.- DESAFÍOS PENDIENTES.

Los mayores desafíos en el ámbito procesal sin dudas es la modificación del Código de Procedimiento Civil, para ser reemplazado por un Código Procesal Civil.

Quizá es necesario distinguir los desafíos respecto de los:

A.- **Tribunales reformados:** Hace falta una mayor comprensión de las normas de Tramitación Electrónica, para lograr la aplicación uniforme de las mismas en especial la constitución del mandato judicial y el patrocinio, darle el valor que señala la ley a la firma electrónica avanzada, en los casos de participación de terceros permitir el uso del papel según lo posibilita el artículo 5 inciso 2° de la ley n° 20.886; etc.

B.- **Tribunales Civiles y Cortes:** Acá el asunto es muy complejo y la gran interrogante es ¿si los Tribunales tendrán la suficiente infraestructura para proveer la presión de la tramitación masiva de escritos y demandas electrónicas?

La tramitación electrónica pondrá fin al fraude que se produce al eludir el sistema de distribución de causas.

Sería conveniente que se masificará el uso de la firma electrónica avanzada para los efectos de mayor seguridad en la identidad de quien suscribe los escritos.